

RE-ESCRIBIR LA HISTORIA Y CONSTRUIR LA REALEZA
A MEDIADOS DEL SIGLO XII. UNA PERSPECTIVA DESDE
EL *PRIVILEGIO DE LOS VOTOS DE SANTIAGO**

*REWRITING HISTORY AND BUILDING KINGSHIP
IN THE MIDDLE OF TWELFTH CENTURY. A VIEW FROM
THE PRIVILEGIO DE LOS VOTOS OF SANTIAGO*

AMANCIO ISLA FREZ
Universitat Rovira i Virgili
<https://orcid.org/0000-0002-9059-0846>

Resumen: El *Privilegio de los votos* es una falsificación realizada en Santiago a mediados del siglo XII que pretende captar recursos para los canónigos compostelanos. Aquí lo estudiamos como modo de entender el pasado de la monarquía y el reino y de re-escribir la Historia. También analizamos su interés en promover una *via regia*, siendo como un breve *speculum principis*. El *Privilegio* resalta al rey como jefe militar, verdadero rey frente a unos reyes inútiles que sitúa en el pasado e insiste en su capacidad legisladora, revelando la formación jurídica del redactor. Todo este discurso se mueve dentro de los límites de la retórica medieval.

Palabras clave: realeza; escritura de la historia; derecho medieval; retórica; historia de las emociones; santos guerreros; cruzadas.

Abstract: The *Privilegio de los votos* is a charter forged in Santiago in the mid-twelfth century that aimed to raise income for the cathedral canons of Compostela. Here we study it mainly as a way of understanding the past of the monarchy and the kingdom and of re-writing history accordingly. We also analyse its interest in promoting a *via regia*, being a short *speculum principis*. The *Privilegio* highlights the king as a warlord against the useless kings that the charter places in the past, and insists on his legislative capacity, thus revealing the legal training of its author. This discourse unfolds within the confines of medieval rhetoric.

Keywords: kingship; writing history; Medieval law; rhetoric; history of emotions; warrior saints; crusades.

SUMARIO

1. Introducción.– 2. El rey, las emociones y el Apóstol.– 3. La Historia en los documentos fabricados.– 4. El tributo de las cien doncellas y los tópicos sobre los musulmanes.– 5. *Reges nihil facientes*.– 6. El *Privilegio* y la retórica.– 7. El rey y las leyes.– 8. Conclusiones.– 9. Bibliografía citada.

* Este trabajo ha sido realizado dentro del proyecto “En las Coronas de Aragón y Castilla: memorias episcopales en la Edad Media” (PGC2018-098306-B-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Citation / Cómo citar este artículo: Isla Frez, Amancio (2023), *Re-escribir la historia y construir la realeza a mediados del siglo XII. Una perspectiva desde el Privilegio de los votos de Santiago*, “Anuario de Estudios Medievales” 53/2, pp. 757-787. <https://doi.org/10.3989/aem.2023.53.2.10>

Copyright: © 2023 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

1. INTRODUCCIÓN

El *Privilegio de los votos* de Santiago es una escritura con un objetivo concreto, acreditar una donación regia de carácter económico a Santiago, pero presenta muchas más facetas¹. Quien escribió el *Privilegio* –a todas luces un hispano y, muy probablemente, el canónigo santiagués Pedro Marcio²– tenía una cultura histórica, es decir, poseía un cúmulo de impresiones y conceptos generales sobre cómo había sido la Historia del reino. También tenía alguna idea más o menos precisa sobre cómo debería ser su presente. Disponía, además, de una formación académica y, especialmente, nos transmite cierta familiaridad con los temas jurídicos. A estos fundamentos culturales y a la explicitación de esas propuestas regias dedicamos el presente análisis.

El *Privilegio* narra una historia. Establece una cadena de hechos que ocurrieron en el pasado y elabora su relato con unas pautas formales determinadas. Además, remite a un momento político y cultural concreto desde el cual explica cómo fue el pasado o, mejor, cómo quiere que creamos que fue. Al hacerlo, como veremos, re-escribe la historia de la monarquía y del reino, es decir, construye una memoria histórica para su momento. Desde luego que esa actividad reformuladora del ayer se realiza por unos intereses de presente, pero no por ello resulta menos interesante la elaboración. Se trata, pues, de considerar al *Privilegio* incidiendo en el modo en el cual sus contemporáneos –o algunos de ellos– entendían su presente y su pasado, en la idea de que el documento nos transmite información que va más allá de la supuesta concesión de un tributo.

Los estudios recientes sobre el *Privilegio* combinaban dos líneas sobre las que centraban su atención. Por una parte, seguían amontonando argumentos en favor de su falsedad, siguiendo la tendencia ya consolidada en las aportaciones de poco después de 1917. Por otro lado, se dirigían a discernir componentes de la escritura que resultaran admisibles, en la línea de señalar algún elemento de verdad. Se partía de una opinión que a mediados del siglo XX había manifestado Sánchez Albornoz de que hubo una “auténtica” batalla de Clavijo que convenía poner en evidencia, una realidad reconvertida luego por el falsario del siglo XII. Otras investigaciones se interesaron por esa gabela que aparece en algunas fuentes compostelanas y que recibe el mismo nombre,

¹ No entramos en la larga historia del *Privilegio*. Sobre ella y la historiografía del *Privilegio*, Rey Castelao, 1985 y 1993. El *Privilegio* fue editado por López Ferreiro 1899, vol. II, pp. 132 y ss.; Floriano 1949, vol. I, n.º 50, que estudia someramente su trayectoria. A partir de una copia del Archivo de la catedral de Lugo, García Conde 1953. Empleamos la edición de López Ferreiro.

² Hay constancia documental del canónigo cardenal Pedro Marcio hasta 1174 (López Alsina 1988, pp. 91 y ss.). Sobre el personaje, véase el estudio pionero de Menéndez Pidal 1953. Buen análisis introductorio del documento en Barton 2015, pp. 82 y ss., que proporciona una traducción al inglés; también Falque 2002.

el de votos. Se atendía a una noticia del *Cronicón iriense* que asignaba al rey Ramiro II la concesión de un censo a la sede en vísperas de una gran acción militar contra Abd al-Rahman III, una batalla que se ha relacionado con la de Simancas del 939³. Desde otra perspectiva López Alsina ha revisado la aparición de estos censos en las fuentes y ha analizado la procedencia de la contribución conocida como los votos, subrayando su perfil de rentas parroquiales⁴. No es este nuestro objeto de estudio, sino el que tiene que ver con la ideología política y la articulación de un relato histórico en el *Privilegio*, destacando la apertura cultural de la sede y la influencia de las propuestas cruzadas⁵.

2. EL REY, LAS EMOCIONES Y EL APÓSTOL

El rey, afirma el documento, tiene una reacción emocional ante la derrota infligida en un primer momento de la batalla. El *Privilegio* no rechaza presentar un monarca sufriente, en lo que constituye una propuesta cristomimética. Nos dice que estaba abrumado por sus pensamientos y ansioso sobre los peligros que amenazaban a los cristianos. En la actitud cristiana de enfrentamiento material contra la opresión religiosa pesaba el ejemplo de los Macabeos, quienes basaban su fuerza en la ayuda divina. Siendo ese el modelo seguido por Ramiro según el *Privilegio*, que cita un fragmento de Macabeos⁶, no podía caer el monarca hispano en un *metus* o *pavor*, pero convenía resaltar lo comprometido de la situación. Resulta apropiado, pues, manifestar las emociones. Hacían más próximo y creíble el relato y, por otro lado, revelaban una emotividad propia del monarca en un momento de extrema dificultad.

Hay otro momento emocional. Refugiados en las alturas de Clavijo, derrotados en el primer lance del encuentro, el rey derrama lágrimas de tristeza y compunción. El narrador y los lectores conocían los efectos que tales

³ El artículo de Sánchez Albornoz sobre la auténtica Clavijo se publicó originalmente en 1948. García Álvarez 1960, pp. 195 y ss.; Rodríguez 1972, pp. 345 y ss.; Casariego 1983, pp. 279 y ss. La relación del Voto con Simancas la había hecho ya Gómez Moreno 1917, pp. 19-20; López Alsina 1988, pp. 175 y ss. La presumible data tardía de la redacción del *Cronicón iriense* permite mantener algunas reservas sobre una efectiva donación de Ramiro II.

⁴ *Ibidem*, pp. 181 y ss. No deja de señalar la diversidad de este censo, su oposición frontal, con el *Privilegio de los votos*. Sobre la presencia en su tiempo de estos votos, también Rey Castelao 1985, pp. 11 y ss.

⁵ Precisar las relaciones del *Privilegio* con otras escrituras compostelanas merece un estudio en sí mismo.

⁶ “De misericordia dei... confidens”, alude a 1 Mac 3, 19. Sobre este modelo entre los cruzados, Morton 2010; Dunbabin 1985. El referente de los Macabeos refuerza la legitimidad de la lucha emprendida, al tiempo que destaca los componentes religiosos. hallamos otros ecos: “inuaserunt nos in multitudine graui et manu ualida” remite a 1 Mac 1, 18 y 20; 1 Mac 11, 15.

circunstancias provocaban en los ejércitos vencidos. El plural empleado y la referencia a los *multi* que se acogieron a la colina pregonan un sentimiento compartido. Sobresale el protagonismo regio, pero todos lloran y rezan. Además, señala que, cada vez que recuerden aquellos momentos, recuperarán esa emotividad y retornarán las lágrimas. Se trata de unas dinámicas muy extendidas en la época, donde abundan momentos de emoción compartida⁷. El colectivo, que ha llorado y rezado, ha participado en una experiencia fundamental: allí están los jerarcas de la Iglesia y los aristócratas, cuyos sucesores deberían también estar siglos más tarde en la proximidad del monarca. Se ha generado una identidad que todos comparten⁸. El rey, a su vez, es el primero que padece y quien, después, estará dispuesto a enfrentar su posible martirio. Como entre los cruzados, quienes mueran en el combate se convertirán en mártires, pero es Santiago quien lo asegura⁹. Si hay cierta homologación del rey a Cristo, en lo que resultaría una *imitatio Christi*¹⁰, no se culmina plenamente ese desarrollo en una deriva que obraría en contra del protagonismo de Santiago: no se promociona la figura regia que podría competir y magnificar su posición. No hay en el *Privilegio* ninguna referencia a tomar la cruz. Las propuestas de una ampliación cruzadista hispana, presentes en la carta de Gelmírez al concilio reunido en Santiago en enero de 1125, postulando un *iter per Hispaniam*, no se explicitan con claridad en el *Privilegio*. No obstante, el manifiesto compromiso del Apóstol con los guerreros cristianos y los privilegios reconocidos a quienes cayeran en la batalla remiten a las coordenadas que se avanzan en los proyectos que alumbraba Diego Gelmírez en 1124 y 1125¹¹. No podemos entender el *Privilegio* si no incorporamos estos planteamientos gelmirianos y el desarrollo de la idea de cruzada.

El *Privilegio* destaca la condición del rey como líder guerrero, dispuesto al martirio por la religión. Sin embargo, es el Apóstol quien encabezará las tropas, mientras que la figura regia dista mucho de sacralizarse. Esa deferencia que implica una aparición apostólica personalizada habría de reforzar cuali-

⁷ En el ámbito cruzado, Spencer 2019, pp. 165 y ss.

⁸ Se genera una comunidad emocional que se amplía a quienes conmueve el relato. Sobre este tema, Rosenwein 2006, 2002.

⁹ No lo prometen Pedro y Pablo, sino Santiago. Pascual II lo anuncia en nombre de Pedro y Pablo en 1101 (HC, I, 39). Ambos constan en la carta de Calixto II (Ep. 249, PL, 163, col. 1305) y solo Pedro en la de Eugenio III de 1147, promocionando el avance cristiano sobre eslavos y almorávides (Ep. 156, PL, 180, col. 1203). Los tres (Pedro, Pablo y Santiago) participaban en la promesa de Honorio II en su carta de 1125 dirigida al concilio de Compostela (HC, II, 78, 2).

¹⁰ Purkis 2006; 2008, pp. 30 y ss. Sobre limitaciones hispanas a la idea de cruzada, *ibidem*, p. 137. No obstante, en el *Privilegio* aparece la indulgencia y el martirio y, por tanto, la asimilación de estos posicionamientos.

¹¹ La carta de 1125 en HC, II, 78, 2; la paz de Dios de 1124 en II, 71, 1; Goñi 1958, pp. 79 y s. Sobre las formulaciones de Gelmírez, Portela 2016, pp. 118 y ss.; también Fletcher 1984, pp. 298 y ss.

dades beatíficas en quien la recibe. Si el peregrino griego quedó redimensionado en algunas de las versiones que recogen el milagro de Santiago en la conquista de Coimbra, sugiriéndose alguna relevancia religiosa para su persona, poco se suscribe en este sentido sobre el monarca¹². El rey, desde luego, merece que el Apóstol se le aparezca, pues ha roto con un pasado y ha cumplido con las expectativas de lucha contra las exigencias del Islam. Sin embargo, no lo suficiente como para triunfar en primera instancia y es preciso una ayuda extraordinaria. Esta primera derrota tiene un sentido penitencial y sus efectos son purificadores para el rey y los suyos. Es la derrota y la pesadumbre, llena de lamentos y oraciones, es su arrepentimiento manifiesto el que acaba por mover la misericordia divina, elevar el espíritu de los combatientes y hacerlos acreedores del éxito. No es un ejército cualquiera, ahora es uno redimido de sus pecados¹³.

En realidad hay algo más que simple proximidad entre el monarca y el Apóstol. A diferencia de lo que sucede en el sueño de Carlomagno del *Liber Sancti Jacobi*, donde no se produce ningún acercamiento físico, el *Privilegio* sostiene que Santiago tomó en su mano la del rey: *manu propria manum meam astringens*. La referencia no pasaría inadvertida a los contemporáneos, atentos a la gestualidad. No hay mayor desarrollo o precisión, pero parece que hay una idea de sometimiento y un compromiso, ritualizado en esa mano derecha dada¹⁴. Las palabras de aliento pronunciadas por Santiago son las dirigidas a Josué, el exitoso líder que condujo al pueblo judío a la tierra prometida¹⁵. El mensaje deja patente la ayuda a la que se obliga, en tanto que el Apóstol ha de proteger a quienes le han sido encomendados. La *Chronica Adefonsi imperatoris* revela cómo el anudamiento de compromisos de sumisión pasaba por darse la mano con el rey. Este contacto con la mano de un superior había conferido a Ramon Berenguer IV y a Alfonso Jordán de Tolosa la condición de vasallos regios¹⁶. Alfonso VII les entregó entonces el *honor* que creyó adecuado. En el *Privilegio* esta misma dinámica debe ser interpretada de manera similar. Aunque no se habla de ninguna concesión de este tenor, queda en el ambiente, al menos, la posibilidad de que el Apóstol habría de entregar algo a Ramiro, quizá el reino. En cualquier caso, la

¹² *Historia Silensis*, ed. Estévez, 37, lin. 1533 y ss. Sobre el episodio, Díaz y Díaz 1985; Herbers 1999, pp. 35 y ss.

¹³ Era un protocolo que se encuentra en la Primera Cruzada con los padecimientos de Antioquía. En realidad es un tópico que afectaría a múltiples ejércitos cristianos, pero que se desarrolla en tiempos cruzados. También en la cruzada de Lisboa, donde los guerreros son exhortados a la penitencia (*De Expugnatione Lyxbonensi*, ed. David, pp. 148 y 152). El precedente son los Macabeos, cuya actividad militar se compagina con actos penitenciales llenos de lamentos y lágrimas (2 Mac 11, 6). Sobre los frutos de la penitencia, Rubenstein 2019, pp. 69 y ss.

¹⁴ Le Goff 1977; Débax 2003, pp. 136 y s.; 2007, pp. 19 y s.; Sirantoine 2013, p. 346.

¹⁵ Apoyadas en el texto bíblico, Deut 31, 7 y 23; también Jos 1, 9.

¹⁶ “Uenerunt ad regem Legionis et promiserunt ei obedire in cunctis et facti sunt eius milites, tacta regis dextra ad fidem confirmandam” (*Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. Maya, I, 67, p. 181).

afirmación de ser *patronus et protector* se visualizaba en este gesto, mientras que el rey quedaba como su vasallo. Con el milagro, Santiago evidenciaba su condición de gran protector, capaz de cambiar la marcha más dramática de la batalla. El propio Apóstol se definía en el *Liber Sancti Jacobi* como *protector et adiutor*, una condición que afecta al rey y al reino. Con el *Privilegio* Santiago cobraba protagonismo en la historia del reino y esta se ligaba a él.

Como el destinatario debía cumplir unos requerimientos para merecer las apariciones, estas generaban un halo especial para quien la recibía. Es el caso, por ejemplo, de la visión isidoriana que afecta al obispo de León, protagonista del traslado de sus restos desde Sevilla, en la *Translatio Isidori*¹⁷. En términos regios qué duda cabe de que la historia, contada por Teodoreto de Ciro, de la aparición de Juan Evangelista y el apóstol Felipe en el contexto de la batalla del río Frígido venía a reforzar el aura de prestigio y santidad del emperador Teodosio¹⁸. Sin embargo, aquí no se promueve una santidad específica para Ramiro. El rey ha tenido un acceso directo al Apóstol, ha recibido su mensaje, ha merecido su aliento en un momento difícil, e, incluso, ha tenido contacto físico con él. Sin embargo, no es correspondido con una promoción que destaque cualidades personales que justifiquen esa visión¹⁹ y, menos aún, lo eleve al ámbito de la santidad. De hecho, lo destacable es que no hay siquiera un conato de promover una santidad regia. Hay una *laudatio* del personaje, pero ciertamente moderada. En realidad, el monarca tiene mucho de figura de guiñol al que se adjudica un comportamiento opuesto al que se ha denostado, un rey que cumple con los requerimientos propios del *ministerium* que le ha sido encomendado.

Más cerca de nuestros acontecimientos, la *Gesta Francorum* refiere la aparición milagrosa de santos militares, cabalgando en blancos corceles y con estandartes igualmente blancos en el contexto de la batalla de Antioquía de 1098²⁰. La aparición está inmersa en el auge del culto de los santos militares que se expande en los últimos años del siglo XI²¹. La guerra tiene unos conte-

¹⁷ *Translatio S. Isidori*, ed. Martín, § 24.

¹⁸ Teodoreto, *Histoire ecclésiastique*, ed. Parmentier, Hansen y Bouffartigue, V, 25, 4-6. El episodio guarda estrechos paralelismos: situación militar difícil, ubicado en una elevación, oración del emperador, sueño y visión de los santos guerreros con sus caballos blancos que se comprometen a marchar a la cabeza de su ejército. El suceso se había difundido en Occidente merced a la versión de Casiodoro (Casiodoro, *Historia ecclesiastica tripartita*, ed. Jacob, IX, 45, 9).

¹⁹ Se había destacado la moralidad personal como causa *sine qua non* de estas visiones (Kruger 1992, pp. 76 y ss.). La propuesta sobre la exigencia de virtudes personales para que tenga lugar una visión se correspondía con ideas de Agustín de Hipona (Spacey 2020, pp. 74 y s.). Juan de Salisbury también resaltaba la necesidad de esta calidad humana (Kruger 1992, p. 78).

²⁰ Los dirigen los santos Jorge, Macario y Demetrio. *Gesta Francorum et aliorum Hierosolymitanorum*, ed. Hagenmeyer, XXIX.5, pp. 374 y s.). Otros cronistas modificaron el listado de santos guerreros.

²¹ Holdsworth (1996) ha destacado los pasos en el desarrollo del culto militar a los santos, aunque hay un gran salto entre la intercesión y tomar las armas y emplearlas.

nidos religiosos que provocan el afloramiento de personajes del ámbito sacral. Estas visiones legitimaban la empresa y, de alguna manera, la convertían en una realidad diferente: allí se manifestaba la acción divina y todo lo que sucede en la empresa era prodigioso²². En el *Privilegio* se destaca la participación de lo maravilloso en el desarrollo de los acontecimientos. Aquí la intervención desde el ámbito divino corresponde a Santiago, cuyo protagonismo lo impregna todo y que, en cierto modo, santifica el propio documento. Toda la sucesión de elementos remite al Apóstol, una presencia que contagia a la escritura, la aleja de los parámetros diplomáticos y la convierte en relato hagiográfico. Este protagonismo viene a destacar que las victorias de los reyes cristianos se produjeron entonces, pero ahora también, gracias a que Santiago está involucrado en la empresa.

3. LA HISTORIA EN LOS DOCUMENTOS FABRICADOS

El *Privilegio* insiste en la idea del nexo con el pasado. No es arbitrario que en el exordio del texto se reflexione sobre el papel que han tenido en la Historia unos innominados antecesores. Se desarrolla entonces una disquisición que afecta también a la memoria y a la condición ejemplar, o no, de las acciones de estos antecesores y lo que deben imitar los sucesores. La referencia, pues, establece un sólido lazo que vincula el presente (en el que se escribe) al ayer.

En algunos documentos nos encontramos con pequeños apuntes históricos, es decir, con referencias breves a sucesos del pasado. Estas anotaciones son relativamente frecuentes en documentos fabricados, muy necesitados de un plus de legitimidad que sus creadores creían obtener del recurso a la historia, puesto que una afirmación podía acomodarse en un conjunto, cuya veracidad se admitía generalmente y así alcanzar similares tonos de autenticidad. Buena parte de esas falsificaciones tuvieron que ver con disputas territoriales que enfrentaron a los obispos. Otras veces buscaban afirmar la originalidad o antigüedad de un determinado monasterio en relación con otros centros de poder de la zona. En estas reivindicaciones por espacios y poblaciones o por autonomía era normal acudir al argumento histórico. Estos marcos históricos que se sacaban a colación eran admitidos habitualmente, puesto que las disputas no debían abandonar un consenso básico sobre el pasado. Así, partiendo de la invasión musulmana, se acudía a los vaciados de población, publicitados por las crónicas astures, o a la desestructuración de la organización eclesiástica sobre la base de la *Divisio Theodemiri*.

El *Privilegio*, como esos documentos antes señalados, incluye noticias que quiere del pasado. Se recogen allí sucesos de modo no muy diferente a como podrían aparecer en una crónica. Mas su despliegue histórico no concuerda con

²² Así, Lapina 2007; Spacey 2020.

las producciones tradicionales: no hay en su excursio ninguna cita o referencia clara (formal o recogiendo el sentido) de los textos, como eran las crónicas astures, en los que se admitía conservado ese pasado. La narración histórica inserta en el *Privilegio* tiene características propias, es un texto de limitada historicidad y su percepción de la Historia es, cuanto menos, fluida. La posición que desarrolla el *Privilegio* es excepcional, pues despliega propuestas originales, es decir, que no transitan por los mismos senderos que las crónicas o que otras escrituras falsas. Era obligado, no obstante, partir de esa invasión, convertida aquí en la *destructio Hispaniae*, dando un sentido parcialmente novedoso a este concepto, pues no se refiere a la ruina de una iglesia o de una ciudad, sino a la de un reino, muy en la línea de la percepción general que la escritura propone²³.

4. EL TRIBUTO DE LAS CIEN DONCELLAS Y LOS TÓPICOS SOBRE LOS MUSULMANES

Uno de los efectos de esa presencia victoriosa habría sido la imposición de un gravamen sobre los cristianos. Con el pago se trataría de evitar la agresión de los ejércitos musulmanes. Este tributo no era en moneda, cabezas de ganado u otros productos, sino que se sustanciaba en seres humanos, estrictamente en mujeres. Estas deberían ser jóvenes de extraordinaria belleza, la mitad de ellas *nobiles* y el resto de la plebe.

La exigencia es original, aunque tiene paralelos literarios. El tema pudo quedar influenciado por algún recuerdo clasicista del tributo exigido por Minos para alimentar al Minotauro²⁴, pero es probable que afectaran otras referencias. En el Tristán e Isolda encontramos la sugerente historia de un personaje llamado Merolt o Morholt que imponía un tributo sobre las gentes de Cornualles, por el que cada cierto tiempo obtenía de ellas cien jóvenes de cada sexo. Hay otras leyendas célticas de este tipo, que refieren cómo los Fomoiré o Fomorianos, unos personajes semianimalizados que exigen jóvenes doncellas son vencidos por el héroe del relato, CuChulainn²⁵. También aparece una carga similar en el Yvain,

²³ Se usa ya en la *Historia Compostellana* (ed. Falque, I, 68, 2) y se consolida en Jiménez de Rada (*De rebus Hispaniae*, ed. Fernández, II, 22, 83) y Lucas de Tui (*Chronicon mundi*, ed. Falque, IV, 32, 45), ambas referidas el fin del reino godo. En tierras navarras y aragonesas se había usado en sentido similar, pero para indicar a los musulmanes. Así en un documento de Sancho Ramírez de 1091 (Martín Duque 1983, n.º 135; Lacarra 1982, n.º 9) o en el de 1174 en el que Alfonso II concede un privilegio a Santa María de la Selva Mayor (Ledesma 1991, n.º 100).

²⁴ Los atenienses habían matado a Andrógeo. Entonces su padre, el rey Minos, atacó y venció a la ciudad y exigió cada nueve años un tributo de siete jóvenes y otras tantas doncellas con los que alimentar al Minotauro (Ovidio, *Metamorfosis*, trad. Warmington, VII, vv. 455 y ss.; VIII, vv. 169 y ss.). Teseo se presenta voluntario para acabar con la obligación y con el Minotauro.

²⁵ Schoepperle 1913, vol. II, pp. 326-338; Bromwich 1953; McCann 2002. Bédier avanzaba el arquetipo del poema hacia el 1120 (1905, vol. II, p. 154).

el caballero del león, donde unas doncellas cautivas tejen sometidas a duras calamidades. Estas han sido entregadas por el rey a razón de treinta al año como tributo (*taille*) a unos demonios a los que no ha sido capaz de enfrentarse y vencer²⁶. No faltan, pues, ejemplos en la literatura sobre este tipo de tributos humanos.

A pesar de las datas tardías propuestas para las diferentes versiones del Tristán, es probable que hubiera versiones previas orales e, incluso, escritas²⁷. Por su parte, la redacción del Yvain de Chrétien de Troyes también apunta hacia esos años. Es posible alguna influencia, a pesar de las dificultades –quizá no insalvables– de fecha y de transmisión. Sin embargo, cabe considerar que el tema se desarrollara en la Península. Conviene considerar lo particularmente vejatorio de esta imposición, pues el singular y explícito carácter sexual del tributo en el *Privilegio* no tiene paralelo en las mencionadas leyendas. Esta obligación se fundamenta y remarca el carácter lujurioso atribuido a los musulmanes desde los primeros escritos polémicos antiislámicos.

En el *Privilegio* no hay invectivas religiosas contra los musulmanes. No hay en él particular desarrollo de una contraposición a través de comentarios de este orden. No busca un antagonismo o una tensión religiosa, comparable a la que encontramos en las crónicas o las cartas procedentes del ámbito cruzado²⁸. Mas tampoco añade calificativos que figuran en los documentos fabricados en esas décadas²⁹. Ni siquiera los musulmanes reciben el nombre de *pagani*, algo ya suficientemente extendido en el reino leonés, sino que son denominados de modo consistente sarracenos. La acusación con la que quedan definidos es más de orden antropológico y tiene que ver con el comportamiento libidinoso que se les adjudica desde los primeros tratados antimusulmanes. En efecto, esta percepción ya está presente en Juan Damasceno o en la Historia de Mahomet, escrita en medios mozárabes a principios del siglo IX³⁰, y en los escritos de los mozárabes cordobeses, especialmente en diversas alusiones de Eulogio, donde se entiende la persecución a la que son sometidas Flora y María bajo el prisma del deseo sexual³¹. Se sumaban

²⁶ Creo que Erich von Richthofen fue quien primero señaló la conexión de estas historias con el tributo del *Privilegio* en su artículo del *Boletín de Filología* de 1961. Ahora en Erich von Richthofen 1970, p. 249 y n. 166; Bédier s. f., pp. 37 y ss. Las influencias previas han sido muy discutidas (McCann 2002). En el *Caballero del león* hay trescientas *puceles* cautivas, mal nutridas y harapientas, tejiendo sin descanso (vv. 5196 y ss.).

²⁷ Grimbert data el de Beroul hacia el 1190, el de Thomas entre 1170 y 1175 y el de Eilhart entre 1170 y 1190 (2002, pp. XX-XXIII).

²⁸ Su proverbial ignorancia en Tolan 2002, pp. 109 y ss.; 2019, pp. 25 y ss.

²⁹ A veces alguna nota señala una derrota infligida *ab impiis* (Tumbo A, n.º 28 del 915) o se refieren las *insidiae* (año 832, Floriano 1949, vol. I, n.º 40) o figuran los musulmanes como violadores de santuarios (*ibidem*, n.º 8).

³⁰ Juan Damasceno, *De haeresibus*, ed. y trad. Le Coz, 100, 6. Sobre la historia de Mahomet, Wolf 1996, pp. 93 y ss.; Díaz y Díaz 1970.

³¹ Daniel 2009, pp. 168 y s.; Khoury 1972, pp. 90 y ss.; Tolan 2002, pp. 61 y ss. y 93 y ss.; 2019, pp. 53 y ss.

en esta descripción la violencia y lujuria, el ser *bellicosus et luxoriosus*. Esta lujuria está presente, además, en las fuentes de la primera cruzada y en la biografía de Mammutius (Muhammad) redactada en torno a 1100³² o en la *Gesta Dei per Francos* de Guiberto de Nogent, en la que se realiza esa característica en Mathomus³³.

Martín de Riquer señaló en su día que en el origen de estas afirmaciones del *Privilegio* podía estar una reclamación de este tenor de principios del siglo XII³⁴. En las actas de un concilio, reunido en Narbona en 1135 bajo la presidencia del arzobispo Arnaldo, el obispo Udalgaro de Elna había explicado cómo piratas sarracenos habían capturado a personas en su diócesis y exigían para su liberación su reemplazo por muchachas. Para colmo de males, los *milites* de la zona se dedicaban a raptar a mujeres jóvenes para conseguir la puesta en libertad de sus amigos y parientes cautivos a cambio de las doncellas. Ante tan dramática situación, el concilio ni llama a las armas, ni condena la actitud de los *milites* de la zona. Curiosamente, los conciliares promueven la entrega de limosnas que sirvan para comprar esas liberaciones, ofreciendo a cambio la *remissio peccatorum*³⁵.

Es dudoso, creo, que una acción de este tipo o su noticia llegaran a la lejana Galicia. El relato y, sobre todo, las medidas tomadas parecen indicar que estas reclamaciones piráticas eran, tanto o más que actuaciones reales, un producto de la imaginación cristiana. Sin embargo, el “suceso” generaba un escenario que conmovería a los cristianos y quizá por ello fue empleado por el obispo de Elna, buscando una pronta respuesta de los conciliares que hiciera llegar el socorro económico. Es evidente que los cristianos peninsulares podían aceptar como verosímil que unos musulmanes, incluso unos apresurados piratas, desearían como botín la entrega de unas jóvenes en número abundante, aunque ello supusiera esperar semanas y sobrecargar sus naves. En definitiva, el testimonio de Elna, apuntado por Riquer, refuerza la lectura hispánica de la propuesta y pone de relieve que era un argumento utilizable por lo aterrador. La necesidad y justicia de esta guerra se apoyaba en diversos argumentos, pero ocupaba lugar primordial la liberación del oprobioso impuesto y la reparación de la injusticia y la afrenta³⁶.

El autor recuperaba y movilizaba los principios de la guerra justa, entre ellos la fundamental idea agustiniana de que esta habría de provenir de

³² Tolan 1996.

³³ Destaca la permisividad de su propuesta religiosa, *coeundi nova licentia*, y la promiscuidad de sus múltiples matrimonios (Guibert de Nogent, *Gesta Dei per Francos*, I, 3 y 4, pp. 129 y s.).

³⁴ Riquer 1944.

³⁵ “Quaerebant pro redemptione captivorum centum adolescentulas virgines, ut haberent, et tenerent, et deflorarent eas nefario concubitu, et cum eis delectarentur...” (Villanueva 1821, vol. VI, p. 340). Lo recoge Pere de Marca 1972, cols. 494 y s. No hay en el acta la esperable condena a los *milites* responsables de tales acciones.

³⁶ Sobre vengar la injuria (Russell 1979, pp. 63 y ss.). Lo desarrollará Graciano.

una autoridad superior y legítima. Aquí la orden provenía del rey y se manifestaba a través de un edicto. Esta exigencia estaba presente en canonistas como Yvo de Chartres y Graciano, quienes recogían con alguna modificación una propuesta de Isidoro de Sevilla³⁷. La guerra justa requería una autoridad como el rey, más aun legitimada esta por la propia presencia del Apóstol. El desencadenante de la guerra era la iniquidad y era necesaria, pues solo con ella podía suprimirse esa injusticia que afectaba a todos. En este sentido también había una recta intención acreditada por la virtud regia.

5. *REGES NIHIL FACIENTES*

La narración del documento se abre a influencias de la literatura de las cruzadas, pero no se fundamenta en ella o en su ideario³⁸. Sin desdeñar la presencia de tensión religiosa, para el *Privilegio* lo relevante es el sometimiento. Otras legitimaciones, como la que atiende a la recuperación territorial de un *regnum* histórico, también se soslayan. Son los cristianos quienes, pagando este tributo, quedan subyugados bajo el poder de los musulmanes, quienes con el afrentoso pago materializan su dominio. Esta infamante carga había sido consentida por los reyes³⁹. El *Privilegio* no da nombres, sino que establece una cronología difusa, imprecisa, en la que se habría producido la concesión, aceptado esos requerimientos. El motivo habría sido evitar sus operaciones militares, las *infestationes*⁴⁰, de manera que el *Privilegio* resalta la desidia y la negligencia de unos reyes que no estaban por combatir a los musulmanes.

En esta descripción de los monarcas se emplean unos dobles de calificativos homologables⁴¹. Lo que sostienen es que estos reyes eran perezosos, negligentes, apáticos e indolentes. Los historiadores han solido apuntar –lo que no hace el *Privilegio*– a reyes como Aurelio, Silo o Mauregato, a ve-

³⁷ La cita proviene de los canonistas y no de las *Etymologiae* (Isidoro de Sevilla, *Etymologiae*, ed. Lindsay, XVIII, 2). *Vid.* Yvo de Chartres, *Decretum* (X, 101) y *Panormia* (VIII, 54). Sobre la guerra justa, Russell 1979.

³⁸ No entro tanto en dudar del espíritu cruzado en las empresas del siglo XII al modo de Tyerman 1995, cuanto en destacar la voluntad del redactor de distanciarse de esas coordenadas.

³⁹ El *Privilegio* describe el tributo como “nefandus”. Con él se habían calificado poderes –el “nefandus rex”, siguiendo el modelo de Saúl, o el “nefandus Tarec”– o prácticas y figuras religiosas –el “nefandus propheta Mahomet” de la *Vita* transmitida por Eulogio–, pero también pueblos enteros. Su contenido sexual parece haber aumentado en el plenomedievo (Chiffolleau 1990). En el *Privilegio* la descripción se dota de ese elemento que subraya la procacidad del tributo exigido.

⁴⁰ El término “infestatio” es empleado, en la que creo que es única otra mención con pretensiones de antigüedad, por el falso de la fundación de Ourense (Floriano 1949, vol. II, n.º 165).

⁴¹ “Pigri” y “negligentes”; “desides” e “inertes”.

ces en razón de las noticias de las crónicas astures⁴². Entre los señalados predomina Mauregato. Lucas de Tui lo responsabiliza directamente. Jiménez de Rada, por su parte, propone a Mauregato en el contexto de su apropiación del reino⁴³. Sin embargo, cuando relata la batalla de Clavijo y la victoria debida a Santiago, no alude a los motivos ni al tributo de las doncellas, quizá porque tendría que haber explicado cómo habrían perdurado hasta ese momento⁴⁴.

El *Privilegio* remite de modo vago y general a una pluralidad regia, pues se refiere a estos reyes responsables en plural y él mismo sostiene que no merece la pena poner por escrito quiénes y cómo llegaron a esta situación⁴⁵. Su afirmación, por tanto, funciona como una *damnatio memoriae* generalizada de esos previos monarcas.

Los tratadistas medievales y modernos que se volcaron sobre el documento culpabilizaron a los monarcas mencionados, pero su propuesta oscurecía toda una época, pues ese señalamiento genérico afectaba a Alfonso II —casi directo antecesor de Ramiro— sobre el que nada dicen estos comentadores. A pesar de que la responsabilidad se limita a algunos reyes (*quidam...*), difícilmente Alfonso II podía quedar al margen de ese denostado conjunto regio, pues ciertamente el tributo no se habría mantenido durante su medio siglo de reinado si el rey lo hubiera combatido. Por otro lado, Ramiro sostiene que los culpables son sus antepasados de sangre pues él proviene de ellos, *ex semine*⁴⁶. Este modo de proceder del redactor muestra su particular modo de tratar el material histórico. Estos monarcas funcionan como sombras a los que cabe insertar unos comportamientos y la pretensión de los historiadores de ponerles nombre no entiende su sentido en el texto.

La acusación de negligencia y abulia no era menor. Hay que recordar que los obispos que reprobaron a Luis el Piadoso en 833 sostuvieron que los males que habían caído sobre el reino se habían producido *per suam negligentiam et suam improvidentiam*⁴⁷. En la *Relatio* dirigida a Agobardo de Lyon

⁴² Se ha acudido a la supuesta etimología de Mauregato como Mauro-capto. Manzanares de Cirre 1966, p. 179.

⁴³ Lucas de Tui, *Chronicon mundi*, ed. Falque, IV, 17, p. 238. Lucas realiza malabarismos sociales, describiendo los diferentes destinos de los dos grupos de jóvenes, las nobles destinadas al matrimonio, las plebeyas *ad solatium*. Jiménez de Rada, *De rebus Hispaniae*, ed. Fernández, IV, 7. En el mismo sentido la Primera Crónica General, n.º 605, p. 345, pero luego volvieron a pedirselo a Ramiro, como rey recién entronizado (n.º 629, pp. 359 y s). El rey Alfonso II, cuyas capacidades militares se relatan, quedaría al margen.

⁴⁴ Jiménez de Rada, *De rebus Hispaniae*, ed. Fernández, IV, 13.

⁴⁵ Quizá no todos los monarcas anteriores, porque modera su lista con un “quidam nostri antecessores...” Barton traduce: “it is unworthy to relate”; en latín la frase “quod relatione non est dignum”.

⁴⁶ “Ex predictorum principum semine nos perducti...”.

⁴⁷ Cap. II, n.º 197, p. 55.

en la que se resumen los cargos presentados contra Luis en Compiègne, se acude a la actitud regia como núcleo de sus responsabilidades: el reino iba a la ruina por la *neglegentia* y la *ignavia* del monarca. Se quería retratar a un rey que había prescindido de su condición, que le obligaba a estar atento a sus obligaciones⁴⁸. El argumento fue utilizado en 1073 por los sublevados contra Enrique IV, señalando con este comportamiento regio una especie de desidia general, incluso moral⁴⁹. Algo similar sucede con los críticos contra Juan Sin Tierra, acusado de inactividad y de procrastinación, con una pereza que le imposibilitaba para responder militarmente al rey Felipe Augusto⁵⁰. Es evidente que la negligencia y la desidia formaban parte de la caracterización del mal rey, de quien lo era impropiamente.

Lo que afirma el *Privilegio* es que esos reyes, incapaces de responder como debieran, fueron inútiles. La teoría del *rex inutilis* tiene un largo pasado en la tradición occidental. Ya está presente en la cultura política visigoda, donde el rey podía revocar los cargos acudiendo a la manifiesta inutilidad de quien los desempeñaba⁵¹. Idéntica situación afectaría también a un colectivo escasamente implicado en la acción de gobierno. Son aquellos, sostiene una norma al efecto, que, no siendo traidores, resultan ser incapaces o negligentes en el desempeño de su cargo y, por tanto, podrían ser lícitamente privados de su dignidad por el rey⁵². Dicho de otra manera, una de las razones sólidas para dar forma a esa inutilidad era la negligencia en las tareas encomendadas.

La condición de inutilidad también se había empleado en el reino carolingio. Se trataba de una percepción que afectaba muy principalmente a los problemas físicos⁵³. Mas otras veces afloran motivos más políticos que acuden a cuestiones de personalidad. Posiblemente fue la propia ineficacia la

⁴⁸ Cap. II, n.º 197 y 198, pp. 52 y 56. Sobre la *negligentia*, de Jong 2009, p. 121y s. El concilio de Pitres del 862 llamaba la atención contra la posible negligencia condal (Cap. 272, c. 4, p. 308).

⁴⁹ Se quejan de que no ha recorrido el reino, lo que atribuyen a una vida en *otium atque ignavia*, a que está entregado al ocio, *inerti ocio deditus* (Lamperto de Hersfeld, *Annales*, ed. Holder-Egger, s. a. 1073, p. 151 y s. a. 1074, p. 158). Esa ignavia generaba un pésimo ejemplo *ad posterios* (*ibidem*, p. 157).

⁵⁰ Las críticas de Roger de Wendover (*Flores historiarum*, ed. Hewlett, p. 317). Por similar camino irá Matthew Paris quien insiste en su *desidia* (*Chronica Majora*, ed. Luard, p. 563). La debilidad de estas acusaciones ha sido resaltada por la historiografía más reciente.

⁵¹ Barbero, Vigil 1978, p. 122. Sobre el *inutilis in rebus commissis* (canon 14 del VI Toledano, V, pp. 320 y s).

⁵² “Aut seruitii sui officio torpentes aut in commissis sibi actibus repperiuntur esse mordaces uel potius neglegentes...” (Canon 2 del XIII Toledano; VI, p. 234). Este *torpor* es propio de una mente que no vigila y está estrechamente ligado a la *pigritia* (*vid.* Isidoro de Sevilla, *Synonyma*, ed. Elfassi, II, 63).

⁵³ La cojera de Lotario o la desfiguración de Carlos, ambos hijos de Carlos el Calvo (*Annales Bertiniani*, ed. Waitz, s. a. 861 y s. a. 864). Carlos de Provenza es acusado de ser rey “*inutilis et inconueniens*”, acudiendo posiblemente a su epilepsia (*ibidem*, s. a. 861 y 863).

que provocó el destronamiento de Pipino de Aquitania, acusado por los suyos de *desidia inertiaque*⁵⁴.

Es muy probable que argumentos de este tono se hayan aplicado en el siglo X asturleonés para legitimar la expulsión de Sancho el Craso del reino, remitiendo precisamente a su incapacidad para valerse debida a su obesidad. El cronista Sampiro pasa de puntillas por el asunto, pero después otros lo entendieron de ese modo y subrayaron los efectos de su gordura, que consideraron incapacitante⁵⁵.

Childerico, el último rey merovingio, podía ser caracterizado como extremadamente perezoso, *ignavissimus*, y, en tanto que tal, ser destronado por los carolingios⁵⁶. Obviamente, frente a estos *rois fainéants* que le habían precedido, Ramiro se acredita como otro tipo de monarca, como uno que posee la *virtus* precisa para la tarea. Eso le convierte en alguien que es apropiadamente *rex*. Si el redactor del documento no quiso insistir en el asunto del cambio dinástico, es evidente que con el Ramiro histórico se modificaba la línea regia: son sus sucesores por vía masculina quienes han gobernado el reino hasta principios del siglo XI para ser sustituidos luego por descendientes por vía femenina. Acudir a él no solo subrayaba la legitimidad del linaje regio, también recordaba que él era el antepasado directo de los reyes del siglo XII. Se había destacado la legitimidad de una guerra motivada por las incursiones andalusíes y luego por un infamante tributo. Un monarca –y sus sucesores– se presentaban como dispuestos a enfrentarse a ese marco, a emplear las armas en su combate contra él y a continuar con los compromisos de sus antecesores.

Gregorio VII también había considerado el asunto del merovingio Childerico. Había destacado el protagonismo papal en la deposición y la relacionó no con sus iniquidades, sino su condición de no ser *utilis* para la *potestas* que habría de desempeñar⁵⁷. Desde fines del siglo XI las manifestaciones papales, en especial las de Gregorio VII, habían subrayado una condición de inutilidad que tenía que ver con la defensa de la Iglesia⁵⁸. Un rey que no obe-

⁵⁴ *Ibidem*, s. a. 848 y s. a. 852. Auzias había relacionado estas dinámicas con la ineffectividad de Pipino II contra los ataques normandos (1937, pp. 247 y ss.). Sobre estas cuestiones, Nelson 1996.

⁵⁵ Isla 1999, p. 31. Jiménez de Rada subraya que estaba “intolerabili pinguedine agrauatus” (*De rebus Hispaniae*, ed. Fernández, V, 10) y Lucas de Tui señala que la obesidad le impedía montar a caballo (*Chronicon mundi*, ed. Falque, IV, 34).

⁵⁶ Notker, *Gesta Karoli*, ed. Pertz, I, 10, p. 735.

⁵⁷ Trata el caso de Childerico al escribir a Herman de Metz (Gregorio VII, *Registrum Epistolarum*, ed. Gaspar, VIII, 21, p. 554). En su carta de 1081 dirigida a Altmann de Passau y a otros partidarios, a raíz de la muerte del rey Rodolfo en 1080, señala que es preferible retrasar una nueva elección que designar a alguien *indignus*, en tanto que desatento a las instrucciones eclesiásticas y que no luce contra la *misera servitudo* a la que está sometida la Iglesia (*Reg.* IX, 3, pp. 574). Sobre estos temas, Peters 1970.

⁵⁸ Ullmann 1962, pp. 286 y ss.

dece los mandatos de la Iglesia se convierte en *rex inutilis*.

La propuesta gregoriana incide en el sometimiento a San Pedro, pero lleva implícitos unos fundamentos más genéricos. El monarca tiene que actuar y poner su espada al servicio de la sociedad cristiana, como *defensor christianitatis*⁵⁹. En caso contrario, el rey no correspondía a la *potestas* que le había sido otorgada, se convertía en rey indigno y su inutilidad le conduciría a la deposición. Así había explicado Gregorio VII la del último rey merovingio. Este mensaje con el proyecto subyacente había quedado recogido en el Policarpo, que escribiera Gregorio de San Crisógono y le fuera dedicado por su autor a Diego Gelmírez⁶⁰. Eran propuestas, pues, bien conocidas en Santiago, pero probablemente también en todo el reino.

La atracción por el *otium* podía derivar en gran desprestigio. Lo obvian reyes del siglo IX como Carlomagno, pero la llamada Silense subraya cómo Ramiro I construía defensas para la ciudad y así combatía el ocio, mientras que Ordoño II para soslayarlo emprendía operaciones militares⁶¹. La inactividad provoca una gran amenaza política. De Vermudo II se resalta que combatió a los musulmanes como líder entregado a la empresa, *non ut preceps et iners negotii*⁶². A este peligroso *otium* se opone *labor*, la tarea en que los reyes deben embarcarse ante esta *inertia* que implica la incapacidad, el no hacer nada⁶³. Son estas labores las de los ejércitos hispanos frente a la vida de molicie que el cronista pseudosilense adjudica a Carlomagno y a los francos, verdaderamente poco esforzados en la lucha. La dinámica pretende la afirmación de la fe cristiana y la liberación de la Iglesia. Es esta caída en la vida cómoda la que acabó con los reyes visigodos, más inmersos en su opinión en una vida de deleites que en las labores y los esfuerzos⁶⁴. A esta deriva hacia la comodidad y la indolencia se oponen las labores y los sudores que, subraya el cronista, los monarcas hispanos cultivaron⁶⁵.

El *Privilegio*, por tanto, tronca con la tradición cronística que destaca las actuaciones de los reyes hispanos. Admite un remoto período de inactividad, pero esta se quebró pronto en beneficio de una lucha continuada.

⁵⁹ Gregorio VII, *Registrum Epistolarum*, ed. Gaspar, II, 51, p. 194.

⁶⁰ Polycarpus, *Die Sammlung "Policarpus"*, ed. Erdmann y Fuhrmann, Prol. y 1, 20, 11.

⁶¹ *Historia Silensis*, ed. Estévez, 20, lín. 605 y 24, lín. 804. El "ne per otium torpere" es un préstamo: Eginardo, *Vita Karoli*, ed. Pertz y Waitz, 19 y de los ARF s. a. 790, p. 177. Procede de Salustio. Véase Isla 2007, pp. 253 y ss.

⁶² *Historia Silensis*, ed. Estévez, 27, lín. 1268.

⁶³ El *iners* es, según Isidoro, el que no es capaz de ninguna acción (Isidoro de Sevilla, *Etymologiae*, ed. Lindsay, X, 141).

⁶⁴ "More Francorum... absque ullo sudore... pro eripienda a barbarorum dominatione Sancta Ecclesia" (*Historia Silensis*, ed. Estévez, 12, lín. 323 y s.); "labores exercitus Hispanorum regum pro liberanda sancta ecclesia... et sudore, non conuiuia et delicata ferula" (21, lín. 630 y ss.). Los últimos reyes godos vivían "in conuiuuiis libidinibusque" (10, lín. 244).

⁶⁵ "Sancius... christiane fidei cum sudore exercitus sui" (HS, 29, lín. 1300).

El silencio no es argumento decisivo. Sin embargo, a mediados del siglo XII con toda la difusión de la legendaria actividad peninsular de Carlomagno, la decisión del documento de no aludir siquiera a la misma, más el pleno protagonismo del rey y el ejército del reino parecen confirmar una toma de posición concreta sobre el pasado y, sobre todo, sus artífices.

6. EL *PRIVILEGIO* Y LA RETÓRICA

La descripción del pasado remoto del reino debe incluirse en el ámbito de la *vituperatio*. En la tradición retórica, la epideíctica contenía una división básica que distinguía el encomio, lo que designaba como *laudatio*, de su contrario. Si en esta se destacan las virtudes de quien se pretende ensalzar, en aquella se insiste en los defectos a evidenciar⁶⁶. Aquí esta descripción tiene una función indudable en el desarrollo del expediente que se está levantando. Los calificativos vienen a despertar un estado emocional en la audiencia. Se resalta la situación insoportable en la que malvive el reino, precisamente por soportar la afrenta continuada que se detalla. El tema del tributo permite acceder a una sentimentalidad profunda por el dramatismo que implica y porque se contrapone a pautas sociales consolidadas. Se describe entonces el carácter de unos personajes, centrándose en las condiciones del *animus*⁶⁷. La situación de extrema degradación del reino se relacionaba con unas condiciones personales que se desgranaban. Estas eran entendidas a partir de valores compartidos en medios regios y aristocráticos que exigían una actitud de esfuerzo que se alejara de la tentación de vida cómoda e indolente.

Los innominados monarcas no son presentados como *reges pacifici*, tampoco como tiranos, ni como caudillos derrotados por fuerzas superiores, sino como reyes holgazanes e inútiles que traen la vergüenza al reino. El horror que se describe ante el *rex nihil faciens* y el oprobio del tributo pretende generar un ánimo de reacción. Precisamente, el efecto deseado es fijar la atención y conducir la mente y el corazón a donde se requiere. Es claro que no han obrado *recte* y ante esos malos monarcas es preciso uno de nuevo tipo que abandone ese reprochable comportamiento y siga otro hasta sus últimas consecuencias. Estas serán los votos.

Quizá no era indispensable haber llegado a una invención como la de las doncellas, pero el dramatismo generaba mayor atención y una respuesta inmediata de la audiencia. Así se forjaba un antipersonaje regio y se daba

⁶⁶ Se insistiría en las *animi virtutes* o en sus opuestos (*Ad Herennium*, trad. Caplan, III, 15).

⁶⁷ Al modo requerido por Cicerón, *De inventione rhetorica*, trad. Hubbell, II, 32-34.

una lección moral. Se trata de mostrar lo que no debe hacerse. Personajes sobre los que no se sabía que hubieran hecho algo servirían, pues había un argumento *probabile ex vita* o sea que si no sabíamos mucho cabía presumir una inactividad absoluta⁶⁸. Unos reyes innominados y sin directo vínculo familiar no provocarían un ambiente en su favor que renegara del relato que se presentaba⁶⁹. Lo relevante es que la acusación era verosímil y ello era suficiente.

El *Privilegio* se redacta bajo la influencia de los principios de la retórica. Queremos decir, en primer lugar, que es una obra destinada más bien a generar emociones. No es su objeto la historia y lo que realmente sucedió, sino que, sin perder de vista suministrar un relato creíble, procura alumbrar una narración en la que expone sucesos relativamente verosímiles que se van cargando de dramatismo. De acuerdo con los principios de la retórica y no con los de la práctica documental se encadenan frases para producir en nosotros un efecto. Un rey, lleno de afán noble, quiere liberar al reino de una carga insoportable. Se convierte así en un verdadero héroe enfrentado a una tarea hercúlea. Le interesan tanto o más los *mores* del rey que los hechos o bien estos se sueldan con los modos regios que se quieren manifestar. Con todo ello se construye un personaje que obra adecuadamente y sienta un modelo para sus sucesores, mientras que, por otro lado, su rectitud de intenciones refuerza la idea de guerra justa.

La retórica proponía elaborar un relato que sedujera al oyente o lector. Si la ficción entretiene, la Historia suministra *utilia* y la retórica está destinada *ad persuadendum*, es decir, a conducir a los humanos hacia un modo de ser y obrar⁷⁰. Permite apoyarse o exponer hechos que no han ocurrido efectivamente, pero que pudieron haber sucedido, teniendo un cierto aire de verosimilitud. El *argumentum* es precisamente ese recorrido que se lleva a cabo sobre unos acontecimientos imaginados, el *falsum sed uero simile* de Quintiliano⁷¹, escrito *ad imaginem veritatis*⁷². Se dirá que lo que narra no nos parece probable, pero no era así para las gentes de su tiempo, pues el lector podría encontrar elementos otras veces oídos o leídos. Para producir esa impresión hacen falta algunos contenidos factuales, con ellos se pretende reforzar la imagen apropiada, la imagen

⁶⁸ *Ad Herennium*, trad. Caplan, II, 5.

⁶⁹ Powell 2007.

⁷⁰ Cicerón, *De oratore*, trad. Sutton, I, 31, 138.

⁷¹ Quintiliano, *Institutio oratoria*, trad. Butler, II, 4, 2. Es diferente de la ficción que fabula todo y que no sólo no es verdad sino que está alejada de la misma y de la Historia que implica la *gestae rei expositio*. Recuperaba Isidoro la distinción, aunque más interesado por la Historia, Isidoro de Sevilla, *Etymologiae*, ed. Lindsay, I, 44, 5.

⁷² Isidoro difunde la distinción entre lo plenamente figurado, la fábula; lo acontecido verdaderamente que es la historia como *narratio rei gestae*, y el *argumentum*, lo verosímil, posible pero no sucedido (*ibidem*, I, 44).

verosímil. Así, lo narrado se hace *probabilior*⁷³, en tanto que se suministran detalles que se esperan de un texto de estas características. Lo que se elabora, pues, no es historia ni es ficción, es un relato con sus propios rasgos, el *argumentum* en la exposición que realizara Cicerón en su *De inventione*⁷⁴. El relato se ajusta a lo que los oyentes, básicamente el rey, esperaban oír⁷⁵. Mas lo construido no es contrastado con la realidad histórica o factual, sino con opiniones, que lo admiten en base a que han aceptado cosas parecidas, asumiéndolas por analogía.

En definitiva, la *narratio* podía prescindir de los pormenores factuales y apostar por sus objetivos. Se producía un relato con elementos creíbles y se añadían o transmutaban otros, en una dinámica que había aproximado la narración de los acontecimientos a la construcción poética.

7. EL REY Y LAS LEYES

El rey decide alzarse contra ese oprobio y lo comunica a sus consejeros, que aprobaron su decisión. Es entonces cuando realiza una serie de actividades que siguen contraponiéndose a las de los reyes holgazanes responsables de la vergüenza, es decir, continúa desarrollándose el modelo regio. Hemos de entender esas tareas formando parte esencial de lo que se espera de un buen rey. Se trata de intervenciones que tienen que ver con la ley, concretamente con la obra legislativa. Ciertamente el redactor asimila la tradición que concibe al monarca como legislador y juez y que entronca con las percepciones que así entendían el poder romano y post-romano y el ejemplo bíblico. Es propio de los reyes mantener la paz y repartir justicia y todo ello se materializa en la promulgación de normas y esta masiva actividad que se nos propone quiere reflejar un elevado poder regio. Quien redactó el *Privilegio* pensó que era un componente fundamental que no podía obviar⁷⁶.

En esta esfera lo primero que destaca, por encima de la diversidad de acciones y nombres para las disposiciones y el ámbito de su aplicación, es el protagonismo del monarca. A pesar de ello, se pone de relieve que busca el consejo benéfico de su entorno y el *consilium* que toma el rey es adjetivado

⁷³ *Ad Herennium*, trad. Caplan, IV, 49.

⁷⁴ El *De inventione* debía ser suficientemente conocido, al menos desde comienzos del siglo XII. El autor de la *Historia Silense* (ca. 1125) reproduce la idea general del *De inventione* cuando alude a ese salto humano desde la animalidad (Cicerón, *De inventione rhetorica*, trad. Hubbell, I, lín. 23y ss.).

⁷⁵ *Ibidem*, I, 21.

⁷⁶ En ese interés por ambos polos parece trasplantarse el del prólogo de las Instituciones de Justiniano. El mismo camino tomará el prólogo del Tratado de Glanvill: “[la potestad regia] non solum armis... decoratam, sed et legibus ad subditos et populos pacificos regendos decet esse ornatam” (Glanvill, *The Treatise on the Laws*, ed. Hall, p. 1).

como salubre. Se presupone que lo recibe de quienes acaba de comunicar su intención de romper con la situación de oprobio⁷⁷.

El rey, nos dice, promulgó normas a tres niveles, recibiendo cada uno una denominación, quizá significando diversas tipologías, es decir, refiriéndose –eso creo– a realidades en algún sentido diferentes. Ramiro dio *leges*, *consuetudines* y un *edictum commune*. En principio, el lenguaje nos remite a la tradición legal romana, pero está en la línea de la recuperación plenomedieval del Derecho y lleva sus rasgos. Asimismo, se trata de una gradación, puesto que el marco territorial o el destinatario, como veremos, también se va ampliando. Todo ello testimonia –y lo queremos resaltar– un cierto cuidado en el tratamiento de estas cuestiones.

El *Privilegio* sostiene que el rey estableció *consuetudines* para las provincias de su reino. Obviamente, esta *consuetudo* no es una tradición inmemorial, puesto que el rey la otorga de manera no diferente a las otras disposiciones de ese triple nivel. Tampoco parece que haya que pensar en normas orales, opuestas a las dos modalidades que suponemos escritas. Es posible que la singularidad de este grupo tenga que ver con la preocupación por el ámbito regional, aunque estas *consuetudines* serían recibidas por todas las provincias del reino y en todas habrían de ser observadas. Es posible que esta idea territorial se derive de alguna influencia romana que asigne esta idea local o regional⁷⁸. La documentación asturleonese emplea el vocablo *consuetudo* de modo amplio, pero a finales del siglo XI esta terminología indica normas dadas a las ciudades y su entorno y así son definidas las concedidas por Alfonso VI a la conquistada Coimbra⁷⁹. También de modo general designa disposiciones otorgadas por sus antecesores para proteger a colectivos diversos, como los comerciantes de Santiago y, por tanto, con un contenido claro de privilegio fiscal⁸⁰, pero igualmente afectando a un espacio limitado, en este caso quienes proceden del entorno santiagués. Además, el término se usa para referirse a

⁷⁷ La descripción del colectivo es propia del lenguaje político del momento: “consilio accepto cum episcopis et cum omnibus principibus sui regni” (*Historia Roderici*, ed. Falque, 64). En un documento celanovense se menciona un concilio de 1155 habido en Valladolid con el emperador Alfonso VII, sus dos hijos y “cum omnibus archiepiscopis et episcopis, comitibus et principibus Hispanie” (Recuero 1998, n.º 167).

⁷⁸ D. 1. 3 (Schiller 1938, pp. 277 y s.); sin embargo el sentido de *consuetudo* en el siglo XII castellano-leonés no apunta al ámbito de las prácticas no escritas, como podía ser la idea, presente en Cicerón (Cicerón, *De inventione rhetorica*, trad. Hubbell, II, 22, 65 y ss.), que pensaba en pautas de comportamiento adoptadas por la comunidad en las que primaba su condición de *vetustae*. Se insiste en su perfil de norma no-escrita en el bien difundido *Ad Herennium* (trad. Caplan, II, 13, 19). En Isidoro se recoge esta idea de pauta tradicional no escrita de comportamiento (Isidoro de Sevilla, *Etymologiae*, ed. Lindsay, II, 10, 1).

⁷⁹ Gamba 1998, n.º 83.

⁸⁰ Año 1095, Tumbo A, n.º 73.

marcos legales concedidos por reyes anteriores y, por tanto, con larga tradición en un área concreta⁸¹. Implicaba, pues, la confirmación de conjuntos legales ya suscritos por sus antecesores, pero sin remontarse a un pasado nebuloso.

Las *consuetudines* concedidas a Coimbra abarcaron diversas esferas de la vida –social, administrativa...– en una línea similar a la de los fueros. Esta sinonimia explica que en las disposiciones otorgadas a Sahagún en 1085 se emplee el binomio *consuetudines et foros*, aunque aquí como anudamiento de obligaciones de la población con el abad del monasterio, pero, en cualquier caso, es el rey quien los concede (*dare*) y tienen un origen preciso en el tiempo⁸². Desde luego estamos ante una norma escrita (*ius scriptum*) de una cierta amplitud que se refiere a un marco local o regional. El fuero de Sahagún, incluso, vacila entre escribir *consuetudines et foros* y *leges et foros*, apreciándose así su rasgo fundamental de normativa suscrita por el monarca. No hay, claramente, alusiones que nos hagan pensar en su origen remoto y que no esté recogido por escrito. Creo, por tanto, que con esta indicación el *Privilegio* quería resaltar el personal compromiso del monarca de dar buenas leyes a los territorios. La exigencia coincide con una dinámica relevante en esta línea de Alfonso VI que se sintió recuperada en época de Alfonso VII, cuya actividad legal fue muy considerable⁸³.

Sabemos que, tras la coronación imperial de 1135, tuvo lugar una reunión del rey “con todos” para la salvaguarda del reino. Allí el monarca dio *mores et leges*, con la voluntad de recuperar la bonanza que se atribuía a la época de Alfonso VI⁸⁴. El cronista presenta un verdadero programa de gobierno en el que se insiste en la justicia, en la recuperación económica y también en la guerra contra los musulmanes. Sabemos que se produjeron otras reuniones de un cariz similar, tanto antes como después de 1135. Cabe pensar, pues, en una efectiva continuidad en esa política de defensa de la justicia y la ley⁸⁵.

⁸¹ A esta *consuetudo* (en sing.) se refiere Raimundo de Borgoña en 1105. Habría sido concedida para regular la vida de los santiagueses: “ab auis et parentibus meis institutam (1095); sicut priores illi ab auis et parentibus nostris habuerunt (1105)”. La acción regia busca corregir una situación que se ha deteriorado.

⁸² *Fueros locales del reino de León*, pp. 100 y 102. La opinión general sobre el origen y significado de fuero en Martínez Díez 1988b, pp. 285 y s. Nos alejamos de los extremos consuetudinarios, como insiste Miceli (2003).

⁸³ Rodríguez 1981; Martínez Díez 1982; Alvarado Planas 1995, pp. 97 y ss.; Barrero 2001, pp. 117 y s. García Gallo pensaba que el reinado de Alfonso VII fue “especialmente intenso” por la confección de fueros con adiciones y reelaboraciones de material más antiguo (1956, p. 439).

⁸⁴ “Iuncti sunt in palatiis regalibus et tractauerunt ea, que pertinent ad salutem regni totius Hispanie. Deditque imperator mores et leges in uniuerso regno suo, sicut fuerunt in diebus aui sui regis domni Adefonsi, iussitque restituere uniuersis ecclesiis omnes hereditates et familias, quas perdiderant sine iudicio et iustitia...” (*Chronica Adefonsi imperatoris*, ed. Maya, n.º 71).

⁸⁵ Hay, al menos, otra gran curia en San Esteban de Gormaz en 1146, con la presencia de Ramon Berenguer y el rey García que parece similar (Martínez Díez 1988a, pp. 118-120). Sobre la curia de San Esteban, García Luján 1983, doc. n.º 2.

La referencia a *mores et leges* refleja cierta atención a la tradición romana⁸⁶, aunque de modo vago, pues dota a estos conceptos de sentidos parcialmente diferentes. Nos revela, en primer lugar, la actividad legisladora del monarca: estamos ante disposiciones que proceden del rey, pues sería inviable dar costumbres inveteradas y no escritas. Es probable que también se esté haciendo referencia a normas locales y a otras más amplias, entendiendo *mores* como sinónimos de *consuetudines*. No es anómalo encontrar en algunas escrituras del siglo XII referencias a unos *mores bonos*, a la par que hallamos con frecuencia el binomio *bonos foros*. Por otra parte, en el fuero de Sahagún de 1152, se contraponen unas buenas disposiciones dadas por el Emperador a unos *malos foros* del pasado que figurarían *in veteri carta*. Ambos parecen remitir a una normativa local que privilegia a quienes allí viven, sin atender si se trata de una nueva concesión o si suponen la confirmación de situaciones anteriores⁸⁷.

Sostiene el *Privilegio* en primer lugar que el rey en León dio *leges* a los pueblos⁸⁸. No dice que diera leyes para la ciudad de León, sino para colectivos más amplios, para los que usa el plural. El término *lex*, a pesar de su amplia significación, implica una dimensión superior. Es el que se emplea para referirse a la legislación del reino visigodo, citada como *lex Gotica*, o, aludiendo a ella de modo más indirecto, *sicut lex docet* o *sicut lex gotica docet*. También se dice *ire ad legem* para indicar un juicio formal o *mandavit legem et Libro Iudicum*, para las pautas de la sentencia⁸⁹. No se emplea en este período otro modo de aludir al gran conjunto legal, excepto *sententia* que figura en ocasiones como *godiga sententia* o *instituta sententia*⁹⁰. Eran conscientes, empero, de que tales normas procedían de los diferentes monarcas. Se trataba de la ley que había ido siendo promulgada por sus regios antecesores⁹¹ y, por tanto, Ramiro podía continuar esa trayectoria.

De la redacción del *Privilegio* derivamos, en primer lugar, el protagonismo regio. Por más que pueda haber una idea de consenso general,

⁸⁶ La referencia romana era la principalidad de la *mos maiorum*, aunque ello remite a normas inmemoriales y no escritas. Así, Cicerón, *Partitiones oratoriae*, trad. Rackham, 130: “ut nostros mores legesque tueamur...”. Hay una difusa idea de que ambos forman una suerte de modo de vida. Sobre el empleo de *mos* y *consuetudo* en época visigoda, Petit 1984.

⁸⁷ En la carta de población de Tortosa de 1149 Ramon Berenguer IV se comprometía a mantener la justicia, “secundum mores bonos et consuetudines quas subterius vobis dedi et scribi feci”, y a no oprimir a los vecinos. Al respecto, Font Rius 1983, vol. II, pp. 268 y s.; texto en I, n.º 75.

⁸⁸ El nexa entre ley y *populus* parece revelar algún conocimiento de Gayo (Inst., I, 3), quizá a partir de Isidoro (*Etymologiae*, ed. Lindsay, II, 10).

⁸⁹ “Ut fuisset ad legem” (año 987, Celanova, n.º 94); San Millán, n.º 27 del año 940. Además, Sánchez Albornoz 1970.

⁹⁰ Año 968, Celanova, n.º 92; año 947, PMH, p. 42. Hay un cierto contagio con la *canonica sententia* y puede servir para citar algún texto de la colección conciliar.

⁹¹ “Lex quod gloriosus principis nostri constituerunt”, según una escritura del monasterio de Lervao del 967 (PMH, p. 59). Más ejemplos en Isla 2011.

conseguido a través de la aceptación de los consejeros, es el monarca quien da una ley al *populus* y sostiene que *posuimus consuetudines* a los territorios. Finalmente, como una consecuencia de lo anterior, el rey promulga un *edictum commune* en el cual se dan instrucciones a los príncipes de la tierra para que se reúna el ejército. Las dos versiones de las leyes leonesas de 1017 refieren una gran reunión en León, a la que acudirían todos los obispos y magnates del reino⁹². En otro lugar hemos insistido en los modelos y en el efecto político que se pretendía. Lo relevante es que las decisiones legislativas de Ramiro han sido precedidas de un salutífero *consilium* de las jerarquías del reino, cuyo listado se adecúa a las realidades del siglo XII. Es probable que el modelo de unas leyes de 1017 que se habían promulgado en la iglesia de Santa María influyera en acontecimientos posteriores y que en el contexto de la coronación imperial de 1135 allí efectuada se trazara una necesidad de recuperar prestigiosos marcos legales y políticos. El cronista Pelayo de Oviedo sostiene que Alfonso V convocó un concilio en León y, reunido con los obispos, condes y potestades, dio leyes y preceptos a León⁹³. Los confirmaría luego Fernando I cuando ocupó la ciudad⁹⁴. Estamos ante una normativa viva, como testimonian sus añadidos, pero también su difusión a otros lugares⁹⁵.

El tercer nivel de intervención regia es la promulgación de un edicto común, dirigido a quienes presenta como delegados territoriales del rey, los *principes*. La terminología parece seleccionada con notable precisión, pues lo que promulga un rey o un emperador se denomina *constitutio* o *edictum*⁹⁶. La disposición parece tener en cuenta, además, cuál es el procedimiento para efectuar cualquier tipo de convocatoria y resuelve emplear esta modalidad que casaba con el requerimiento “isidoriano” para la guerra justa. Conservamos

⁹² Según la bracarense: “adunatici fuerunt omnes pontifices atque magnati palatii sui...”. En la ovetense se precisa algo más: “omnes pontifices, abbates et obtimates regni Ispanie” (Martínez Díez 1992, pp. 155 y 159).

⁹³ “Rex Adefonsus uenit Legioni celebravitque concilium ibi cum omnibus Episcopis, Comitibus, siue et Potestatibus suis... et dedit Legioni precepta et leges que sunt seruande usque mundus iste finiatur...” (Pelayo de Oviedo, *Chronicon regum*, ed. Sánchez Alonso, p. 71). El texto fue incluido en el *Liber testamentorum* bajo el rótulo *Decreta Adefonsi regis et Geloire regine*. Preceptos y leyes constituyen un doblete de resonancias bíblicas (Ex 18, 16; Lev 26, 45), lo que aboga por su sinonimia. Lucas de Tui, al dar su versión de este acontecimiento lo reconduce a “bonos foros et mores”, aplicando el rey esta normativa a la ciudad y al conjunto del reino. Lo mismo haría el conde Sancho en Castilla: “foros et mores in tota Castella” (Lucas de Tui, *Chronicon mundi*, ed. Falque, IV, 43 y 44; p. 275). Refleja así la lectura de la primera mitad del siglo XIII.

⁹⁴ “Tunc confirmavit leges quas socer eius Rex Adefonsus Legioni dedit, et alias addidit, que sunt seruande...” (Pelayo de Oviedo, *Chronicon regum*, ed. Sánchez Alonso, p. 73).

⁹⁵ En 1131 Pajares de los Oteros recibía carta de *foro de Legione* y en 1156 se concedían privilegios para poblar Castrocalbón “per forum ciuitatis Legionis”. Esta dinámica expansiva continuará en época de Fernando II (García-Gallo 1969, pp. 66 y ss.; Gibert 1961, p. 698).

⁹⁶ Isidoro de Sevilla, *Etymologiae*, ed. Lindsay, II, 10.

noticias de edictos e, incluso, alguno como *edictum commune* en otras partes del Occidente del siglo XII, especialmente como instrucciones a delegados regios o convocatorias militares⁹⁷.

La terminología seleccionada acude al ejemplo del ejército bíblico constituido por *robusti y fortes viri*⁹⁸. Desde aquí se entienden mejor sus dudas. El *Privilegio* se contradice, puesto que, por una parte, sostiene que el ejército se congrega a instancias del monarca, pero al tiempo afirma que sus componentes verdaderamente asistieron *per Dei amorem*. Era el comportamiento idealizado del momento: quienes acudieron lo hicieron por voluntad divina y por su religiosidad, como correspondía a los participantes en una cruzada y los cronistas de las Cruzadas emplean un protocolo similar para subrayar la actitud deseable en los colectivos militares⁹⁹. Sin embargo, estaba en el interés primordial de toda la propuesta del *Privilegio* resaltar la autoridad regia y la comparecencia del ejército del reino, *milites y pedites*, todos ellos salvados por la intervención del Apóstol.

8. CONCLUSIONES

El *Privilegio* de los votos es fruto de la cultura de su época. El desarrollo de los estudios de retórica fortaleció el afán de convencer a través de la emoción: se trataba de persuadir a quien lo oyera. El documento se movía en esas coordenadas¹⁰⁰. También la recuperación del Derecho dejó su huella. Se dirigía al rey, quien habría de ser el personaje a cautivar. Para hacerlo se destacaba su función, tal y como la entendían, y se mostraba cómo los reyes en el reino habían quebrado una tentación, la de los *reges nihil facientes*. La continuada referencia a las labores y sudores de los monarcas hispanos avalaba el camino a seguir. Se elaboraba así un cierto *speculum principis*, en el que se planteaba cómo habrían sido unos reyes a olvidar y se señalaba la vía positiva, la que exigía el recuerdo y la imitación. El objetivo final era obtener unos recursos económicos para

⁹⁷ Enrique II de Inglaterra en 1171 daba instrucciones *per commune edictum* a los justicias y bailes de Normandía o de sus puertos para que los legados del papa no llegaran a su reino; en 1177 disuelve el ejército para reunirlos un mes más tarde (Roger de Howden, *Gesta regis Henrici II*, ed. Stubbs, pp. 24 y 168). El epitafio del arzobispo de Tarragona Hugo de Cervelló, asesinado por los Bordet en 1171, señalaba que los culpables fueron expulsados del reino *per edictum regium* (Villanueva 1821, vol. XIX, p. 159), con un vocabulario que quiere reforzar el impacto de la medida. Sobre el personaje, Bonet 2019, pp. 149 y ss.

⁹⁸ Joel 3, 9; 1 Par 7, 4; Jer 41, 16.

⁹⁹ Spencer 2011, pp. 61 y s.

¹⁰⁰ Quintiliano, *Institutio oratoria*, trad. Butler, III, 5, 2: “doceat, moveat, delectet”. Precisa en VIII, Proem. 7. La enseñanza se realiza a través de la *expositio* y *argumentatio*; la emoción remite al ámbito de los afectos y el deleite procede de la propia construcción formal.

los canónigos de Santiago, pero se mostraban ideas y planteamientos de la época. Vemos cómo la ideología de las Cruzadas –incluida la presencia de santos militares en las batallas– ha alcanzado elevadas cotas de difusión, pero se combinaba con propuestas de guerra justa que ampliaban el marco y de protagonismo hispano.

Al redactor no le interesaba un cuadro que podía difuminar el papel del Apóstol y del rey, los dos protagonistas. Es relevante que pueda prescindir de algunas de las claves de bóveda de ese marco. Tampoco hay ningún jerarca de la Iglesia que filtre o mediatice la relación entre el rey y el Apóstol, lo que se explica por quién es el redactor y cuál es el destino último de los recursos, el sustento de los canónigos. Desde luego se construye un escenario en el que el monarca puede verse a sí mismo y a una larga lista de antecesores vinculados con Santiago, cuyo ejemplo en las victorias y en las concesiones económicas ha de continuar. Para ello, por supuesto, se dejaba de lado al histórico Ramiro (rg 843-850), más preocupado por afirmar su poder en el reino y por desembarazarse de rivales, y se proponían otras tareas más aceptables para las elites del siglo XII¹⁰¹, es decir, se fabricaba una memoria del pasado, una Historia conforme a los intereses del clero de Santiago y se desdibujaban las luchas por el poder del siglo IX.

9. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Ad Herennium*, trad. de Harry Caplan, Cambridge - Londres, Loeb, 1964.
- Alvarado Planas, Javier (1995), *Los fueros de concesión real en el espacio castellano-manchego (1065-1214): el fuero de Toledo*, en *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV): una perspectiva metodológica*, Madrid, Polifemo, pp. 91-139.
- Andrade, José M. (1995), *O Tombo de Celanova*, Santiago, Consello Cultura Galega.
- Annales Bertiniani*, ed. de Georg Waitz, Hannover, MGH, 1883.
- Annales Regni Francorum*, ed. de Georg H. Pertz, Hannover, MGH, 1826.
- Auzias, Léonce (1937), *Aquitaine carolingienne, 778-987*, Toulouse - París, Privat - Didier.
- Barbero, Abilio; Vigil, Marcelo (1978), *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, Crítica.
- Barrero García, Ana M.^a (2001), *El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellanos-leoneses*, en

¹⁰¹ Desde esta perspectiva es secundaria la pretensión de Sánchez Albornoz de encontrar una verdadera batalla, remota fuente de la mistificación (1975).

- I Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, Universidad de la Rioja, pp. 89-129.
- Barton, Simon (2015), *Conquerors, Brides, and Concubines. Interfaith Relations and Social Power in Medieval Iberia*, Filadelfia, Philadelphia University Press.
- Bédier, Joseph (s. f.), *Le roman de Tristan et Iseut*, París, Piazza.
- Bédier, Joseph (1905), *Le roman de Tristan par Thomas, poème du XII^e siècle*, vol. II, París, Didot.
- Bédier, Joseph (1908), *Les légendes épiques*, vol. II, París, Champion.
- Bonet, Maria (2019), *Memorias del arzobispado de Tarragona (siglos XII-XIII)*, “Aragón en la Edad Media” 30, pp. 143-168.
- Bromwich, Rachel (1955), *Some Remarks on the Celtic Sources of Tristan. Transactions of the Honourable Society of Cymmrodorion*, Londres, Honourable Society of Cymmrodorion.
- Capitularia regum Francorum*, ed. de Alfred Boretius y Victor Krause, Hannover, MGH, 1897.
- Casario, Jesús Evaristo, (1983), *Historias asturianas de hace más de mil años*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos.
- Casiodoro, *Historia ecclesiastica tripartita*, ed. de Walter Jacob, Viena, CSEL, 71, 1952.
- Chiffolleau, Jacques (1990), *Dire l'indicible. Remarques sur la catégorie du nefandum du XII^e au XV^e siècle*, “Annales. Histoire, Sciences Sociales” 45/2, pp. 289-324.
- Chrétien de Troyes, *Oeuvres complètes*, ed. de Daniel Porion, París, Gallimard, 1994.
- Chronica Adefonsi Imperatoris*, en Maya, Antonio (ed.), *Chronica hispana saeculi XII. Pars I*, Turnhout, Brepols, 1990 (CCCM; 71).
- Cicerón, *De inventione rhetorica*, trad. de Harry Mortimer Hubbell, Cambridge y Londres, Loeb, 1949.
- Cicerón, *Partitiones oratoriae*, trad. de Harris Rackham, Cambridge - Londres, Loeb, 1960.
- Cicerón, *De oratore*, trad. de Edward William Sutton, Cambridge - Londres, Loeb, 1967.
- Chronicon iriense*, en García Álvarez, Manuel-Rubén (ed.) (1963), *El Cronicon iriense*, “Memorial Histórico español” 50, pp. 3-240.
- Colección canónica Hispana*, ed. de Gonzalo Martínez Díez y Félix Rodríguez, vols. V-VI, Madrid, CSIC, 1992-2002.
- Daniel, Norman (2009), *Islam and the West. The Making of an Image*, Oxford, Oneworld.
- De Expugnatione Lyxbonensi*, ed. de Charles W. David, Nueva York, Columbia University Press, 1936.

- Débat, Hélène (2003), *La Féodalité languedocienne - XI^e-XII^e siècles. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*, Toulouse, Presses universitaires du Midi.
- Débat, Hélène (2007), *Le serrement des mains. Éléments pour une analyse du rituel des serments féodaux en Languedoc et en Provence (XI^e-XII^e siècles)*, "Le Moyen Age" 113/1, pp. 9-23.
- Díaz y Díaz, Manuel (1970), *Los textos anti-mahometanos más antiguos en códices españoles*, "Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Age" 37, pp. 149-168.
- Dunbabin, Jean (1985), *The Maccabees in the Tenth and Eleventh Centuries*, en *The Bible in the Medieval World: Essays in Memory of Beryl Smalley*, Oxford - Nueva York, Blackwell Pub, pp. 31-41 (Studies in Church History. Subsidia; 4).
- Eginardo, *Vita Karoli*, ed. de Georg H. Pertz y Georg Waitz, Hannover, MGH, 1911.
- Falque, Emma (2002), *El llamado Privilegio de los votos, fuente del Chronicon Mundi de Lucas de Tuy*, "Habis" 33, pp. 573-577.
- Fletcher, Richard (1984), *St. James's Catapult: The Life and Times of Diego Gelmírez of Santiago de Compostela*, Oxford, Clarendon Press.
- Florian, Antonio (1949), *Diplomática española del período astur*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos.
- Font Rius, José M.^a (1983), *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Madrid-Barcelona, CSIC.
- Fueros locales del reino de León (910-1230)*, coord. de Santos M. Coronas González, Madrid, BOE, 2018.
- Gambra, Andrés (1998), *Alfonso VI. Cancillería, Curia e Imperio. II Colección diplomática*, León, CEI San Isidoro.
- García Conde, Antonio (1953), *Diploma de los Votos de Santiago*, "Boletín de la comisión provincial de monumentos de Lugo" 5/39, pp. 129-133.
- García Gallo, Alfonso (1956), *Aportación al estudio de los fueros*, "Anuario de Historia del Derecho español" 26, pp. 387-446.
- García Gallo, Alfonso (1969), *El fuero de León. Su historia, textos y redacciones*, "Anuario de Historia del Derecho español" 39, pp. 5-149.
- García Luján, José Antonio (1983), *Tres privilegios inéditos de Alfonso VII el Emperador (1126-1157)*, "Anales toledanos" 17, pp. 7-16.
- Gesta Francorum et aliorum Hierosolymitanorum*, ed. de Heinrich Hagenmeyer, Heidelberg, Heidelberg C. Winter, 1890.
- Gibert, Rafael (1961), *El derecho municipal de León y Castilla*, "Anuario de Historia del Derecho español" 31, pp. 695-754.
- Glanvill, *The Treatise on the Laws and Customs of the Realm of England Commonly Called Glanvill*, ed. de George E. G. Hall, Oxford, Clarendon, 2002.

- Gómez Moreno, Manuel (1917), *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta de San Francisco de Sales.
- Goñi Gaztambide, José (1958), *Historia de la bula de cruzada en España*, Vitoria, Seminario.
- Gregorio VII, *Registrum Epistolarum*, Berlín, MGH, 1923.
- Grimbert, Joan (2002), *Introduction*, en Grimbert, Joan (ed.), *Tristan and Isolde: A Casebook*, Nueva York - Londres, Routledge, pp. XIII-CXVIII.
- Guibert de Nogent, *Gesta Dei per Francos*, en *Recueil des historiens des croisades: les Historiens occidentaux*, vol. IV, París, Imprimerie nationale, 1879.
- Herbers, Klaus (1999), *Política y veneración de santos en la Península ibérica. Desarrollo del "Santiago político"*, Pontevedra, Fundación cultural rutas del románico.
- Historia Compostellana*, ed. de Emma Falque, Turnhout, Brepols, 1988 (CCCM; 70).
- Historia Roderici*, ed. de Emma Falque, en *Chronica Hispana saeculi XII. Pars I*, Turnhout, Brepols, 1990 (CCCM; 71).
- Historia Silensis*, ed. de Juan Antonio Estévez Sola, en *Chronica Hispana saeculi XII. Pars III*, Turnhout, Brepols, 2018 (CCCM; 71B).
- Holdsworth, Christopher (1996), "An Airier Aristocracy": *The Saints at War*, "Transactions of the Royal Historical Society" 6, pp. 103-122.
- Isidoro de Sevilla, *Etymologiae*, ed. de Wallace M. Lindsay, en *Isidori Hispalensis Etymologiarum siue Originum*, Oxford, Clarendon, 1911.
- Isidoro de Sevilla, *Synonyma*, ed. de Jacques Elfassi, Turnhout, Brepols, 2009 (CCSL; 111 B).
- Isla, Amancio (1999), *Realezas hispánicas del año mil*, Sada, Do Castro.
- Isla, Amancio (2007), *Memoria, culto y monarquía hispánica entre los siglos XI y XI*, Jaén, Universidad de Jaén.
- Isla, Amancio (2011), *La pervivencia de la tradición legal visigótica en el reino asturleonés*, "Mélanges de la Casa de Velázquez" 41/2, pp. 75-86.
- Ivo de Chartres, *Decretum - Panormia* [en línea], <https://ivo-of-chartres.github.io> [consulta: 11/05/2022].
- Jiménez de Rada, Rodrigo, *De rebus Hispaniae*, ed. de Juan Fernández Valverde, en *Roderici Ximenii de Rada Historia de rebus Hispanie seu Historia Gothica*, Turnhout, Brepols, 1987 (CCCM; 72).
- Jong, Mayke de (2009), *The Penitential State*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Juan Damasceno, *De haeresibus*, en Le Coz, Raymond (ed.), *Écrits sur l'Islam*, París, Ed. du Cerf, 1992.
- Khoury, Adel-Théodore (1972), *Polémique byzantine contre l'Islam (VIII^e-XIII^e s.)*, Leiden, Brill.

- Kruger, Steven (1992), *Dreaming in the Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Lacarra, José M.^a (1982), *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, Zaragoza, Anubar.
- Lamperto de Hersfeld, *Annales*, ed. de Oswaldus Holder-Egger, Hannover, MGH, 1894.
- Lapina, Elizabeth (2007), *Nec signis nec testibus creditur: The Problem of Eyewitnesses in the Chronicles of the First Crusade*, "Viator" 38/1, pp. 117-139.
- Le Goff, Jacques (1977), *Le rituel symbolique de la vassalité*, en *Pour un autre Moyen Age. Temps, travail et culture en Occident*, París, Gallimard, pp. 349-420.
- Ledesma, M.^a Luisa (1991), *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico".
- Liber Sancti Jacobi. Codex Calixtinus*, trans. de Klaus Herbers y Manuel Santos, trad. de Abelardo Moralejo, Casimiro Torres y J. Feo, Santiago, Xunta de Galicia, 1998.
- López Alsina, Fernando (1988), *La ciudad de Santiago de Compostela en la alta edad media (800-1150)*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela.
- López Ferreiro, Antonio (1899), *Historia de la Santa A. M. I. de Santiago*, vol. II, Santiago, Seminario conciliar.
- Lucas Álvarez, Manuel (1997), *La documentación del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela*, León, CEI San Isidoro.
- Lucas de Tui, *Chronicon mundi*, ed. de Emma Falque, en *Lucae Tudensis Opera omnia*, Turnhout, Brepols, 2003 (CCCM; 74).
- Manzanares de Cirre, Manuela (1966), *Las cien doncellas: trayectoria de una leyenda*, "PMLA" 81/3, pp. 179-184.
- Martín Duque, Ángel (1983), *Documentación medieval de Leire*, Pamplona, Diputación.
- Martínez Díez, Gonzalo (1988a), *Curia y Cortes en el reino de Castilla*, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, Cortes de Castilla y León, pp. 107-151.
- Martínez Díez, Gonzalo (1988b), *Los fueros leoneses: 1017-1336*, en *El reino de León en la Alta Edad Media*, vol. I, León, CEI San Isidoro, pp. 283-352.
- Martínez Díez, Gonzalo (1992), *La tradición manuscrita del fuero de León y del concilio de Coyanza*, en *El reino de León en la Alta Edad Media. Ordenamiento jurídico del reino*, León, CEI San Isidoro, pp. 117-183.
- Matthew Paris, *Chronica Majora*, ed. de Henry R. Luard, vol. II, Londres, Longman, 1874.

- Menéndez Pidal, Ramón (1953), *Un historiador medieval desconocido*, “Cuadernos de Historia de España” 20, pp. 5-11.
- Miceli, Paola (2003), *El derecho consuetudinario en Castilla. Una crítica a la matriz romántica de las interpretaciones sobre la costumbre*, “Hispania” 63/213, pp. 9-27.
- Morton, Nicholas (2010), *The Defence of the Holy Land and the Memory of the Maccabees*, “Journal of Medieval History” 36, pp. 275-293.
- Nelson, Janet (1996), *Bad kingship in the earlier Middle Ages*, “The Haskins Society Journal” 8/1, pp. 1- 26.
- Notker, *Gesta Karoli*, ed. de Georg H. Pertz, Hannover, MGH, 1829.
- Ovidio, *Metamorfosis*, trad. de Eric H. Warmington, Cambridge - Londres, Loeb, 1971.
- Pelayo de Oviedo, *Chronicon regum*, ed. de Benito Sánchez Alonso, en *Crónica del obispo Don Pelayo*, Madrid, Sucesores de Hernando, 1924.
- Pere de Marca, *Marca hispanica*, Barcelona, Base, 1972.
- Peters, Edward (1970), *The Shadow King: Rex Inutilis in Medieval Law and Literature, 751-1327*, New Haven - Londres, Yale University Press.
- Petit, Carlos (1984), *Consuetudo y mos en la Lex Visigothorum*, “Anuario de Historia del Derecho español” 54, pp. 209-252.
- Polycarpus, *Die Sammlung “Polycarpus” des Kardinal Gregor von S. Grisogono*, ed. de Carl Erdmann y Horst Fuhrmann [en línea], https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwip8PHNhOGBAxXKQaQEHQjHBgwQFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mgh.de%2Fstorage%2Fapp%2Fmedia%2Fuploaded-files%2FMGH_digital_Angebote_Polycarp_Kurzinformation.pdf&usg=AOvVaw1VslmFg9uThRtDmdup3zyv&opi=89978449 [consulta: 17/02/2022].
- Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et chartae*, vol. I, Liechtenstein, Kraus Reprint, 1967.
- Portela, Ermelindo (2016), *El báculo y la ballesta. Diego Gelmírez (c. 1065-1140)*, Madrid, M. Pons.
- Powell, Jonathan G. F. (2007), *Invective and the Orator: Ciceronian Theory and Practice*, en Booth, Joan (ed.), *Cicero on the Attack: Invective and Subversion in the Orations and beyond*, Swansea, Classical Press of Wales, pp. 1-23.
- Primera Crónica General*, ed. de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Bailly-Bailliere, 1906.
- Purkis, William (2006), *Elite and Popular Perceptions of Imitatio Christi in Twelfth-Century Crusade Spirituality*, “Studies in Church History” 42, pp. 54-64.

- Purkis, William (2008), *Crusading Spirituality in the Holy Land and Iberia*, Woodbridge, Boydell & Brewer.
- Quintiliano, *Institutio oratoria*, trad. de Harold Edgeworth Butler, Cambridge - Londres, Loeb, 1996.
- Recuero, Manuel; González, Marta; Romero, Paz (eds.) (1998), *Documentos medievales del reino de Galicia. I. Alfonso VII*, A Coruña, Xunta - Consellería de Cultura.
- Rey Castelao, Ofelia (1985), *La Historiografía del Voto de Santiago*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago.
- Rey Castelao, Ofelia (1993), *El Voto de Santiago. Claves de un conflicto*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia.
- Richthofen, Erich von (1970), *Nuevos estudios épicos medievales*, Madrid, Gredos.
- Riquer, Martí de (1944), *La leyenda de Galcerán de Pinós y el rescate de las cien doncellas*, Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres.
- Rodríguez, Justiniano (1981), *Los fueros del reino de León*, León, Ediciones leonesas.
- Roger de Howden, *Gesta regis Henrici II*, ed. de William Stubbs, en *The Chronicle of the Reigns of Henry II and Richard I*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- Roger de Wendover, *Flores historiarum*, ed. de Henry G. Hewlett, en *The Flowers of History*, vol. I, Londres, Longman, 1886.
- Rosenwein, Barbara (2002), *Worrying about Emotions in History*, "The American Historical Review" 107/3, pp. 821-845.
- Rosenwein, Barbara (2006) *Emotional Communities in the Early Middle Ages*, Ithaca - Londres, Cornell University Press.
- Rubenstein, Jay (2005), *What is the Gesta Francorum, and who was Peter Tudebode?*, "Revue Mabillon" 16, pp. 179-204.
- Rubenstein, Jay (2019), *Nebuchadnezzar's dream: the Crusades, apocalyptic prophecy, and the end of History*, Oxford, University Press.
- Russell, Frederick H. (1979), *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, University Press.
- Sánchez Albornoz, Claudio (1970), *El Juicio del libro en León durante el siglo X*, en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, Edit. Jurídica, pp. 287-291.
- Sánchez Albornoz, Claudio (1975), *La auténtica batalla de Clavijo*, en *Orígenes de la nación española. El reino de Asturias*, vol. III, Oviedo, IEA, pp. 281-311.
- Schiller, Arthur (1938), *Custom in Classical Roman Law*, "Virginia Law Review" 24/3, pp. 268-282.

- Schoepperle, Gertrude (1913), *Tristan and Isolt. A Study of the Sources of the Romance*, Frankfurt - Londres, Baer - Nutt.
- Sirantoine, H el ene (2013), *Imperator Hispaniae: les id eologies imp eriales dans le royaume de Le on*, Madrid, Casa de Vel azquez.
- Spacey, Beth (2020), *The Miraculous and the Writing of Crusade Narrative*, Woodbridge, Boydell.
- Spencer, Stephen J. (2014), *The Emotional Rhetoric of Crusader Spirituality in the Narratives of the First Crusade*, "Nottingham Medieval Studies" 58, pp. 57-86.
- Spencer, Stephen J. (2019), *Emotions in a Crusading Context, 1095-1291*, Oxford, University Press.
- Teodoreto, *Histoire eccl esiastique*, ed. de L eon Parmentier, G unther Christian Hansen y Jean Bouffartigue, trad. de Pierre Canivet, Par is, Ed. du Cerf, 2009 (Sources chretiennes; 530).
- Tolan, John (1996), *Anti-Hagiography: Embrico of Mainz's Vita Mahumeti*, "Journal of Medieval History" 22/1, pp. 25-41.
- Tolan, John (2002), *Saracens*, Nueva York, Columbia University Press.
- Tolan, John (2019), *Faces of Muhammad*, Princeton, Princeton University Press.
- Tyerman, Christopher (1995), *Were There Any Crusades in the Twelfth Century?*, "The English Historical Review" 110/437, pp. 553-577.
- Ubieto, Antonio (1976), *Cartulario de San Mill an de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, Anubar.
- Ullmann, Walter (1962), *The Growth of Papal Government in the Middle Ages*, Londres, Methuen.
- Villanueva, Jaime (1821-1851), *Viage literario a las iglesias de Espa na*, vols. VI y XIX, Valencia - Madrid, RAH.
- Wolf, Kenneth B. (1996), *Christian Views of Islam in Early Medieval Spain*, en Tolan, John V. (ed.), *Medieval Christian Perceptions of Islam*, Nueva York, Routledge, pp. 85-108.

Fecha de recepci n del art culo: mayo 2022

Fecha de aceptaci n y versi n final: diciembre 2022

